

ALCALDÍA

ALCALDÍA MILPA ALTA

AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO 6000 “INVERSIÓN PÚBLICA”

Auditoría ASCM/193/23

FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso h) y 62, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2, fracciones XIV y XLII, inciso a), 3, 8, fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX, XXVI y XXIX, 9; 10 incisos a) y b); 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV, 22, 24, 27, 28, 30, 32, 34, 35, 37, fracción II, 56, 64 y 67, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1, 6, fracciones VI, VII y VIII, 8, fracción XXIII y 17, fracciones III, VI, VIII, IX y X, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

De acuerdo con la información presentada en el Informe de la Cuenta Pública 2023 de la Ciudad de México, la Alcaldía Milpa Alta ocupó el décimo sexto lugar del presupuesto ejercido en 2023 por las Alcaldías de la Ciudad de México (46,453,428.2 miles de pesos), con un monto de 1,654,100.1 miles de pesos, que representó el 3.6% del total ejercido por esas Alcaldías y fue mayor al presupuesto asignado originalmente (1,634,630.1 miles de pesos).

Además, en el ejercicio de 2023, la Alcaldía Milpa Alta ocupó el décimo cuarto lugar respecto a las Alcaldías de la Ciudad de México, que ejercieron recursos en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, con un importe de 206,494.1 miles de pesos, que representó el 3.8% del total ejercido en dicho rubro por esas Alcaldías (5,394,622.5 miles de pesos).

CRITERIOS DE SELECCIÓN

De acuerdo con los criterios institucionales contenidos en el Manual de Selección de Auditorías de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM), se seleccionó a la Alcaldía Milpa Alta, y el capítulo 6000 “Inversión Pública”, por lo siguiente:

Importancia Relativa: Debido a que presentó una variación en el presupuesto del capítulo indicado de 16.3% entre el ejercicio de 2022 de 177,627.2 miles de pesos, y el ejercicio de 2023 de 206,494.1 miles de pesos.

Exposición al Riesgo: De las últimas 3 auditorías practicadas al capítulo 6000 “Inversión Pública” correspondientes a los ejercicios de 2021 y 2022, se generaron 16 resultados normativos y 5 de la revisión del ejercicio del gasto, por un importe total observado de 3,001.0 miles de pesos, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), ni penalizaciones.

Propuesta e Interés Ciudadano: Por corresponder a obras con impacto social o trascendencia para la ciudadanía.

Presencia y Cobertura: Para garantizar que, eventualmente se revisen todos los sujetos de fiscalización y los conceptos susceptibles de ser auditados por estar contenidos en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

OBJETIVO

Consistió en revisar y evaluar que el gasto ejercido en las obras públicas y los servicios relacionados con éstas, contratados por la Alcaldía Milpa Alta con cargo al presupuesto del ejercicio de 2023, en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, se haya ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, su reglamento y demás normatividad aplicable.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Se evaluó el control interno implementado por el sujeto de fiscalización a fin de comprobar el estatus que guardó en sus aspectos de: diseño, implementación y eficacia operativa; además, se llevó a cabo la revisión normativa y del gasto ejercido por el sujeto de

fiscalización en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, mediante una muestra de un contrato de obra pública, seleccionado del universo de contratación.

Para la evaluación al control interno, se identificaron los controles implementados para cada uno de los cinco componentes denominados: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, así como Supervisión y Mejora Continua, que se indican en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; y en el Marco Integrado de Control Interno (MICI).

Considerando el plazo de ejecución de la auditoría, el número de auditores participantes, la habilidad, experiencia, capacidad técnica y profesional del personal, así como los métodos prácticos de investigación para obtener los elementos técnicos que permitieron contar con certeza sobre los hechos y situaciones que se presentaron; de conformidad con los procedimientos y técnicas recomendados para auditorías a obra pública, establecidos por la ASCM, en el Anexo Técnico del Manual del Proceso General de Fiscalización; se determinó la muestra de la auditoría como resultado de los trabajos del estudio general que se llevó a cabo en la fase de planeación específica de la auditoría, mediante un contrato a base de precios unitarios.

Para la revisión normativa, se eligieron los procesos de obra pública previstos en la normatividad aplicable, susceptibles de revisión que intervinieron en el desarrollo de las obras públicas durante el ejercicio de 2023, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, su Reglamento y demás normatividad aplicable, mediante diversas pruebas de control y detalle, consistentes, entre otras en: revisión y análisis de la documentación contenida en el expediente del contrato seleccionado, elaboración de cédulas de cumplimiento, así como solicitudes de información y aclaración.

En la revisión al gasto ejercido en inversión pública, de la muestra del contrato de obra pública, se verificó conforme a lo susceptible y en lo aplicable, si la obra pública se realizó en el plazo establecido; si los precios unitarios aplicados en las estimaciones coincidieron con los estipulados; si se cumplieron las especificaciones contratadas y las establecidas en las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México vigentes en el ejercicio en revisión; si las cantidades de obra estimadas y pagadas correspondieron

a las ejecutadas; si se aplicaron las deducciones específicas; si los precios unitarios de los conceptos de trabajos no considerados en el catálogo de conceptos original (extraordinarios) se realizaron de acuerdo con la normatividad aplicable; si se aplicaron las penas convencionales pactadas; y si los trabajos se ejecutaron conforme a los términos de referencia. Lo anterior, mediante diversas pruebas de control y detalle consistentes, entre otras en: la revisión y análisis de la documentación contenida en el expediente del contrato seleccionado, elaboración de cédulas de cumplimiento, solicitudes de información y aclaración, así como, la aplicación de procedimientos y técnicas correspondientes durante la visita de verificación física a la obra.

Para determinar la muestra sujeta a revisión se consideraron los criterios siguientes:

Se integraron las cifras asignadas en el Informe de la Cuenta Pública 2023 de la Ciudad de México y en la base de datos de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), que la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) proporcionó a esta entidad de fiscalización, correspondientes a la Alcaldía Milpa Alta, y se identificó que en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, se ejercieron recursos por un importe de 206,494.1 miles de pesos, conforme a lo siguiente:

(Miles de pesos)

Partida	Recursos ejercidos en el capítulo 6000 “Inversión Pública”	
	Locales	Federales
6121 “Edificación no habitacional”	4,996.8	157,585.0
6141 “División de terrenos y construcción de obras de urbanización”	-	31,916.1
6151 “Construcción de vías de comunicación”	-	11,996.3
Total	<u>4,996.8</u>	<u>201,497.3</u>

Considerando el plazo de ejecución de la auditoría, el número de auditores participantes, la habilidad, experiencia, capacidad técnica y profesional del personal, así como los métodos prácticos de investigación para obtener los elementos técnicos que permitieron contar con un grado razonable de certeza sobre los hechos y situaciones que se presentaron, se determinó revisar el presupuesto ejercido con recursos locales en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, por un importe de 4,996.8 miles de pesos, de los contratos de obra pública, asignados en el universo de contratación proporcionado por el sujeto de fiscalización.

Tomando en cuenta las auditorías de otros órganos de fiscalización, objeto, monto ejercido, plazo de ejecución y en el que intervinieron procedimientos de los procesos de obra pública con observaciones recurrentes en auditorías de ejercicios anteriores, así como la visita previa al sitio de ejecución de los trabajos, en la que se constató su existencia y características generales, se seleccionó un contrato de obra pública con un importe total ejercido de 4,996.8 miles de pesos, que representó el 100.0% del importe ejercido con recursos locales en el capítulo 6000 “Inversión Pública”.

El contrato seleccionado, se identificó en la partida 6121 “Edificación no habitacional”, integrada con un importe de recursos locales de 4,996.8 miles de pesos.

La muestra del universo auditado, se determinó mediante un método de muestreo no estadístico conforme a la Norma Internacional de Auditoría (NIA) 530 “Muestreo de Auditoría”, emitida por la Federación Internacional de Contadores (IFAC); la Norma Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) 1530 “Muestreo de Auditoría”, emitida por el Comité de Normas Profesionales de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI); y al Manual del Proceso General de Fiscalización de la ASCM.

El gasto de la Alcaldía Milpa Alta con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, ascendió a 206,494.1 miles de pesos, mediante 196 CLC y 6 documentos múltiples, los cuales se pagaron con recursos locales y federales. Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría, se determinó revisar un monto de 4,996.8 miles de pesos, por medio de cinco CLC expedidas con cargo a una de las tres partidas del gasto que integran el presupuesto ejercido en el rubro sujeto a revisión, así como su documentación justificativa y comprobatoria, que representó el 2.4% del total ejercido en el rubro, función de gasto (o su equivalente) examinado.

(Miles de pesos y por cientos)

Partida o Programa Presupuestario	Universo				Muestra			
	Cantidad		Presupuesto ejercido (1)	% (1) / (n) * 100	Cantidad		Presupuesto Ejercido (2)	% (2) / (1) * 100
	CLC	Documento múltiple			CLC	Documento múltiple		
6121 "Edificación no habitacional"	162	5	162,581.8	78.7	5	-	4,996.8	3.1
6141 "División de terrenos y construcción de obras de urbanización"	26	1	31,916.0	15.5	-	-	-	-
6151 "Construcción de vías de comunicación"	8	-	11,996.3	5.8	-	-	-	-
Total	<u>196</u>	<u>6</u>	<u>206,494.1</u>	<u>100.0</u>	<u>5</u>	-	<u>4,996.8</u>	2.4

Origen de los recursos

El universo del presupuesto ejercido (206,494.1 miles de pesos) y la muestra sujeta a revisión (4,996.8 miles de pesos) corresponden a los recursos y fondos o programas siguientes:

(Miles de pesos)

Origen de los recursos				Fondo o programa al que pertenecen los recursos de origen federal			
Locales		Federales		Universo		Muestra	
Universo	Muestra	Universo	Muestra	Denominación del fondo o programa	Importe	Denominación del fondo o programa	Importe
4,996.8	4996.8	201,497.3	n.a.	Varios fondos	201,497.3	n.a.	n.a.

n.a. No aplicable.

Contrato o programa revisado:

El contrato de obra pública seleccionado fue el siguiente:

(Miles de pesos)

Número de contrato o pedido	Nombre del proveedor, prestador de servicios o contratista	Objeto del contrato	Importe	
			Total	Muestra
AMA-DGODU-LP-OBRA-006/2023	CONSORCIO ARQUITECTÓNICO, S.A. de C.V.	DOS-A "Rehabilitación del mercado público, No. 382 denominado 'Santa Ana Tlacotenco', en la Alcaldía Milpa Alta"	4,996.8	1,499.0

NOTA: Contrato de obra pública formalizado con fundamento en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.

La auditoría se efectuó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano (DGODU) de la Alcaldía Milpa Alta, responsable de la administración y ejecución de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas.

PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

La auditoría se realizó conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, inspección, indagación, recálculo, así como análisis cualitativo y cuantitativo, a fin de examinar los hechos o circunstancias relativos a la información revisada y, con ello, proporcionar elementos de juicio con evidencia suficiente y adecuada para poder emitir una opinión objetiva y profesional.

Evaluación del Control Interno

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación mediante la aplicación de un cuestionario y análisis cualitativo así como cuantitativo de la información y documentación presentadas, se evaluó el control interno del sujeto de fiscalización con objeto de diagnosticar el estatus de su diseño, implementación y eficacia operativa, e identificar posibles áreas de oportunidad, a fin de que el sujeto de fiscalización pueda determinar las acciones de mejora que deberá realizar para el fortalecimiento de su control interno.

La evaluación fue realizada de conformidad con la metodología y elementos del Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México, considerando los cinco componentes del control interno (Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, así como Supervisión y Mejora Continua), previstos en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México y en el MICI acordado por el Sistema Nacional de Fiscalización (SNF).

1. Resultado

El resultado general de la evaluación del control interno, se encuentra en el Informe Individual de Auditoría (IIA) de la auditoría con clave ASCM/77/23, practicada al mismo sujeto de fiscalización.

Respecto de la eficacia operativa en la administración eficiente de los riesgos inherentes al desarrollo de la unidad administrativa encargada de las operaciones o procesos sujetos a revisión, se determinaron los resultados que se describen a continuación:

Revisión Normativa

Licitación de la obra

2. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación y análisis cualitativo, se verificó que los actos de presentación y apertura de las propuestas se hayan realizado conforme a la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, vigente en el ejercicio de 2023. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Milpa Alta realizó la sesión pública de presentación y apertura del sobre único de la licitación pública nacional núm. 3000-1065-007-2023 relativa a la “Rehabilitación del mercado público No. 382, denominado ‘Santa Ana Tlacotenco’, en la Alcaldía Milpa Alta”, contenida en la convocatoria múltiple núm. 001/2023, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 1121 del 7 de junio de 2023, sin que la documentación legal, administrativa, técnica y el catálogo de conceptos en que se consignaron los precios, importes parciales y totales propuestos en la documentación económica, correspondientes a la propuesta del concursante ganador, se rubricara por el servidor público designado como responsable de la licitación o su suplente.

En numeral 2 de la minuta de solicitud de documentación y/o aclaración núm. EJO-2/01 del 11 de septiembre de 2024, la ASCM solicitó al sujeto de fiscalización que aclarara el motivo por el cual el servidor público designado por la convocante como responsable de la licitación o su suplente, no rubricaron la documentación legal, administrativa, técnica y el catálogo de conceptos en que se consignan los precios, importes parciales y totales propuestos en la documentación económica.

En respuesta, la Alcaldía Milpa Alta proporcionó el oficio núm. AMA/DGA/DF/1125/2024 del 17 de septiembre de 2024, mediante el cual envió copia simple del diverso núm. AMA/DGODU/2024-09-17.012 de la misma fecha, en el que se señaló lo siguiente:

“... me permito hacer entrega de manera digital los documentos técnicos y económicos rubricados por el servidor público que llevó a cabo la licitación con la finalidad de cubrir la omisión en su momento por la carga de trabajo que se presentó al realizar la licitación pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 39, fracción I, segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México (LOPCDMX).”

Del análisis a la información se concluyó que aun cuando el sujeto de fiscalización proporcionó digitalmente los documentos, tanto técnicos como económicos, rubricados por el servidor público que llevó a cabo la licitación y manifestó que no se realizó en su momento, debido a la carga de trabajo, no justificaron que se hayan omitido rubricar por el servidor público responsable de la licitación o en su caso su suplente, durante la sesión pública de presentación y apertura del sobre único, la documentación legal, administrativa, técnica y el catálogo de conceptos, correspondientes a la propuesta del concursante ganador de la licitación pública nacional núm. 3000-1065-007-2023 relativa a la “Rehabilitación del mercado público No. 382, denominado ‘Santa Ana Tlacotenco’, en la Alcaldía Milpa Alta”, conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.

La DGODU de la Alcaldía Milpa Alta realizó la sesión pública de presentación y apertura del sobre único sin que la documentación legal, administrativa, técnica y el catálogo de conceptos de la licitación pública nacional, se rubricara por el servidor público designado como responsable de dicha licitación, conforme a la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, vigente en el ejercicio de 2023.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 39, fracción I, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, vigente durante el ejercicio de 2023, el cual establece:

“I. Se realizará una sesión pública de presentación y apertura del sobre único [...]

”El servidor público designado por la convocante como responsable de la licitación o su suplente, conjuntamente con cualquier concursante distinto del que presentó la propuesta, rubricarán la documentación legal, administrativa, técnica y el catálogo de conceptos o actividades en que se consignent los precios, importes parciales y totales propuestos en la documentación económica, las que quedarán en custodia de la convocante, la que deberá salvaguardar su confidencialidad e integridad...”

En la confronta realizada por escrito el 12 de diciembre de 2024, conforme al “Acuerdo para la Realización de las Reuniones de Confrontas a través de Videoconferencias o por escrito mediante Plataformas Digitales, a partir de la Revisión de la Cuenta Pública 2020 y Posteriores”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 677 del 6 de septiembre de 2021, la cual fue notificada a la Alcaldía Milpa Alta mediante el oficio núm. ASCM/DGAE “B”/0048/24 del 27 de noviembre de 2024, para que, en un término de 10 días hábiles remitiera información y documentación relacionadas con el presente resultado incluido en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta (IRAC), el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AMA/DGE/0147/2024 del 10 de diciembre de 2024, sin presentar documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría para aclarar el presente resultado, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

Derivado de lo anterior se concluye que la DGODU de la Alcaldía Milpa Alta realizó la sesión pública de presentación y apertura del sobre único de la licitación pública nacional núm. 3000-1065-007-2023, sin que la documentación legal, administrativa, técnica y el catálogo de conceptos, se rubricara por el servidor público designado como responsable de dicha licitación o su suplente, conforme a la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, vigente en el ejercicio de 2023.

Recomendación

ASCM-193-23-1-MA

Es necesario que la Alcaldía Milpa Alta, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que en la sesión de presentación y apertura del sobre único de las licitaciones públicas a

su cargo, se rubrique la documentación legal, administrativa, técnica y el catálogo de conceptos o actividades, conforme a la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.

Adjudicación de la obra

3. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación y análisis cualitativo, se verificó que se hayan analizado las propuestas de los concursantes conforme a la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, vigente en el ejercicio de 2023; y los “Alcances y términos de referencia para la obra pública por contrato referente a la ‘Rehabilitación del mercado público No. 382, denominado ‘Santa Ana Tlacotenco’, en la Alcaldía Milpa Alta’”. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Milpa Alta omitió verificar que el análisis del costo indirecto de la propuesta a la licitación pública nacional núm. 3000-1065-007-2023 referente a la “Rehabilitación del mercado público No. 382, denominado ‘Santa Ana Tlacotenco’, en la Alcaldía Milpa Alta”, se integrara conforme a los “Alcances y términos de referencia para la obra pública por contrato referente a la ‘Rehabilitación del mercado público No. 382, denominado ‘Santa Ana Tlacotenco’, en la Alcaldía Milpa Alta’”.

Lo anterior, debido a que de la revisión al análisis del costo indirecto de la propuesta ganadora de la licitación pública nacional núm. 3000-1065-007-2023, se detectó que se omitió considerar las pruebas de laboratorio o en campo requeridas, de acuerdo con lo establecido en el numeral 8 “Control de Calidad”, subnumeral 8.8, de los “Alcances y términos de referencia para la obra pública por contrato referente a la ‘Rehabilitación del mercado público No. 382, denominado ‘Santa Ana Tlacotenco’, en la Alcaldía Milpa Alta’”.

En el numeral 3, de la minuta de solicitud de documentación y/o aclaración núm. EJO-2/01 del 11 de septiembre de 2024, la ASCM solicitó al sujeto de fiscalización que aclarara el motivo por el cual en el análisis del costo indirecto de la propuesta a la licitación pública núm. 3000-1065-007-2023, no se consideraron las “pruebas de laboratorio o en campo que se requieran conforme a las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México”, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 8 “Control de calidad”,

subnumeral 8.8, de los “Alcances y términos de referencia para la obra pública por contrato referente a la ‘Rehabilitación del mercado público No. 382, denominado ‘Santa Ana Tlacotenco’, en la Alcaldía Milpa Alta”.

En respuesta, la Alcaldía Milpa Alta proporcionó el oficio núm. AMA/DGA/DF/1125/2024 del 17 de septiembre de 2024, mediante el cual remitió copia simple del diverso núm. AMA/DGODU/2024-09-17.012 de la misma fecha, en el que se señaló lo siguiente:

“... en el Análisis para la determinación del porcentaje indirecto, la empresa al calcular el porcentaje de indirecto de campo si esta enlistada en el punto 6, el EQUIPO DE LABORATORIO, visualizándose que no cuenta un recurso considerado para este rubro. Es por ello que la empresa al realizar su propuesta no consideró la ejecución de este rubro en el inicio, proceso y fin de obra, toda vez que la naturaleza de la misma no se consideraron conceptos de trabajo que ameriten dichas pruebas...”

Al respecto, proporcionó copia simple del “Análisis para la determinación del porcentaje indirecto”.

Del análisis a la información y documentación proporcionadas por el sujeto de fiscalización se determinó que aun cuando manifestó que la empresa no consideró la ejecución del rubro “equipo de laboratorio”, debido a que la naturaleza de la obra no considera conceptos de trabajo que ameriten pruebas de laboratorio o en campo, se aclara que el catálogo de conceptos correspondiente, sí consideró conceptos que requerían pruebas de laboratorio, conforme a lo dispuesto en las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, de acuerdo con lo siguiente:

Clave	Concepto	Norma que la establece:	Descripción
42	“Suministro y aplicación de pintura Vinílica mate Vinimex o similar en muros y plafones.”	Libro 4 “Calidad de los materiales”, Parte 01 “obra civil”, Sección 02 “Materiales compuestos”, Capítulo 029 “Pinturas para acabados”, Cláusula D. “Muestro y pruebas”	“D.03. Las muestras así obtenidas se deben someter a las pruebas y análisis especificados en las normas indicadas en la cláusula B de Referencias de este capítulo para verificar sus condiciones de calidad.”
55	“Impermeabilización en azotea (sistema prefabricado)...”	Libro 4 “Calidad de los materiales”, Parte 01 obra civil”, Sección 02 “materiales compuestos”, Capítulo 041 “Impermeabilizante a base de membranas con asfalto modificado”, Cláusula E “Muestreo y pruebas”	“E. 12. El muestreo y pruebas de la membrana impermeabilizante deben hacerse de acuerdo a lo establecido en la Norma ASTM-D-S147.”

La DGODU de la Alcaldía Milpa Alta omitió verificar que el análisis del costo indirecto de la propuesta del concursante ganador de la licitación pública nacional núm. 3000-1065-007-2023, se integrara conforme a la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; y los “Alcances y términos de referencia para la obra pública por contrato referente a la ‘Rehabilitación del mercado público No. 382, denominado ‘Santa Ana Tlacotenco’, en la Alcaldía Milpa Alta”.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 40, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, vigente en el ejercicio de 2023; y el numeral 8. “Control de Calidad”, subnumeral 8.8, de los “Alcances y términos de referencia para la obra pública por contrato referente a la ‘Rehabilitación del mercado público No. 382, denominado ‘Santa Ana Tlacotenco’, en la Alcaldía Milpa Alta”.

El artículo 40, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México establece:

“Las [...] alcaldías [...] para hacer la evaluación de las propuestas [...] tanto en la parte técnica como en la económica, deberán verificar:

”I. En el caso de obra, que la misma incluya la información, documentos y requisitos solicitados en las bases del concurso...”

El numeral 8 “Control de Calidad”, subnumeral 8.8, de los “Alcances y términos de referencia para la obra pública por contrato referente a la ‘Rehabilitación del mercado público No. 382, denominado ‘Santa Ana Tlacotenco’, en la Alcaldía Milpa Alta”, dispone:

“El Contratista’ deberá considerar en sus costos indirectos las pruebas de laboratorio o en campo que se requieran conforme a las ‘Normas de Construcción de la Administración pública de la Ciudad de México’.”

En la confronta realizada por escrito el 12 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AMA/DGE/0147/2024 del 10 de diciembre de 2024, sin presentar documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría para aclarar el presente resultado, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

Derivado de lo anterior, se concluye que la DGODU de la Alcaldía Milpa Alta omitió verificar que el análisis del costo indirecto de la propuesta del concursante ganador de la licitación pública nacional núm. 3000-1065-007-2023, se integrara conforme a la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, vigente en el ejercicio de 2023; y los “Alcances y términos de referencia para la obra pública por contrato referente a la ‘Rehabilitación del mercado público No. 382, denominado ‘Santa Ana Tlacotenco’, en la Alcaldía Milpa Alta”.

Recomendación

ASCM-193-23-2-MA

Es necesario que la Alcaldía Milpa Alta, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que el análisis del costo indirecto de las propuestas de los concursantes de las licitaciones públicas a su cargo, se integren considerando lo solicitado en la normatividad aplicable.

Ejecución de la obra

4. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación y análisis cualitativo, se verificó que la bitácora de obra se haya llevado en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y con lo dispuesto en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2023. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Milpa Alta, para el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AMA-DGODU-LP-OBRA-006/2023 relativo a la “Rehabilitación del mercado público No. 382, denominado ‘Santa Ana Tlacotenco’ en la Alcaldía Milpa Alta”, llevó la bitácora de obra sin apearse a los términos establecidos en la normatividad aplicable, debido a las omisiones siguientes:

1. Foliar las hojas integrantes de la bitácora.
2. Registrar las fechas de autorización de las estimaciones núms. Uno, Dos, Tres, Cuatro y Cinco Final.

3. Anotar las fechas de entrega de las fianzas de cumplimiento y de vicios ocultos, así como la de la entrega recepción.
4. Una vez terminada la obra, especificar la forma en que la supervisión entrega la bitácora y el modo de hacer constar dicha entrega.

En el numeral 3, de la minuta de solicitud de documentación y/o aclaración núm. EJO-2/01 del 11 de septiembre de 2024, la ASCM solicitó al sujeto de fiscalización las aclaraciones correspondientes. En respuesta, la Alcaldía Milpa Alta proporcionó el oficio núm. AMA/DGA/DF/1125/2024 del 17 de septiembre de 2024, mediante el cual envió copia simple del diverso núm. AMA/DGODU/2024-09-17.012 de la misma fecha, en el que se señaló lo siguiente:

“... a) foliar la bitácora [...]

”Al respecto, anexo envió [sic] a Usted de manera digital la bitácora debidamente foliada, cabe mencionar que por cargas de trabajo se omitió foliar la bitácora antes mencionada. [...]

”b) Registrar las fechas de autorización de la residencia de obra, de las estimaciones núms. 01, 02, 03, 04 y 05 finiquito [...]

”En referencia a este numeral, le comento que las estimaciones son entregadas mediante escrito de las empresas, con lo cual quedan asentadas las fechas de entrega de las estimaciones, por lo que anexo envió de manera digital dichos escritos [...]

”c) Anotar las fechas de entrega de las fianzas de cumplimiento y de vicios ocultos, así como lo fecha de la entrega recepción [...]

”En referencia a este punto, le comento que las fianzas de cumplimiento y de vicios ocultos son entregadas mediante escrito de las empresas, con lo cual quedan asentadas las fechas de entrega de las estimaciones [sic], por lo que anexo envió [sic] de manera digital dichos escritos [...]

"d) Una vez terminada la obra, especificar en la bitácora la forma de entrega por parte de la supervisión y modo de hacer la constancia de entrega [...]

"En relación al punto d [sic] le comento que, se realiza una visita de verificación a la obra y días posteriores se realiza la visita de Constatación de la Obra, cabe mencionar que en ambas se realiza un acta en la cual se asientan las observaciones o detalles con las que cuenta la obra, después de esto se realiza la invitación al acta entrega recepción del contrato, por lo que no es asentada en la bitácora, se envían minutas de verificación y constatación de la obra de manera digital..."

Del análisis a la información y documentación proporcionadas por la Alcaldía Milpa Alta, se concluyó que llevó la bitácora de obra sin apearse a la normatividad aplicable, debido a lo siguiente:

1. Respecto a que omitió foliar las hojas integrantes de la bitácora manifestó que fue por las cargas de trabajo y que la reenvía debidamente foliada, sin que dicho argumento justificara su omisión de foliarla en tiempo y forma.
2. Referente a la omisión de anotar la autorización de las estimaciones por parte de la residencia de obra, argumentó que las estimaciones son entregadas mediante escrito de las empresas, con lo cual quedan asentadas las fechas de entrega, sin embargo, la normatividad aplicable establece que dichas fechas se deben asentar en la bitácora de obra.
3. En lo correspondiente al registro de las fianzas de cumplimiento y de vicios ocultos, indicó que dichas fianzas son entregadas mediante escrito de las empresas, con lo cual quedan asentadas las fechas de entrega, sin embargo, la normatividad establece que estas fechas se deben anotar en la bitácora de obra.
4. En relación con la anotación correspondiente a, una vez terminada la obra, especificar la forma en que la supervisión entrega la bitácora y el modo de hacer constar dicha entrega, su argumento versa sobre la entrega-recepción de la obra, sin embargo, la observación se refiere a las anotaciones sobre la entrega de la bitácora.

La DGODU de la Alcaldía Milpa Alta llevó la bitácora de obra sin apearse a los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2023.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 59, fracción II, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y la Sección 7 “Bases con las que debe integrarse la bitácora de la obra, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 62, fracciones VI, VII y VIII del Reglamento”, Bases 7.1., numeral 7.1.1., tercer párrafo, y 7.4., incisos c) y e), de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2023.

El artículo 59, fracción II, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“De no ser posible conciliar todas las diferencias en dicho plazo, las no conciliadas serán eliminadas de la estimación presentada, corregirse ésta, aprobarse y autorizarse [...]. Estas fechas serán anotadas en la bitácora por la residencia de supervisión, además de llevar el control y seguimiento.”

La Sección 7 “Bases con las que debe integrarse la bitácora de la obra, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 62, fracciones VI, VII y VIII del Reglamento”, Bases 7.1, numeral 7.1.1, tercer párrafo, y 7.4, incisos c) y e), de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra, dispone:

“7 [...]

”7.1. Consideraciones generales:

”7.1.1. El uso de la bitácora es obligatorio en los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma. [...]

”Las hojas integrantes de la bitácora deben estar foliadas y referidas al contrato de que se trate [...]

”7.4. En la bitácora deben asentarse notas que se refieran a asuntos como: [...]

”c) Cuestiones administrativas, como fecha de entrega de estimaciones, fianzas [...] modificaciones y actualización de programas [...]

”e) Una vez terminada la obra, especificar en la bitácora el servidor público responsable de su guarda...”

En la confronta realizada por escrito el 12 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AMA/DGE/0147/2024 del 10 de diciembre de 2024, sin presentar documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría para aclarar el presente resultado, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

Derivado de lo anterior, se concluye que la DGODU de la Alcaldía Milpa Alta llevó la bitácora de obra sin apearse a los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2023.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2022, en el IIA con clave ASCM/220/22, de la auditoría practicada a la Alcaldía Milpa Alta, resultado 4, recomendación ASCM-220-22-3-MA, se consideró el establecimiento de mecanismos de control y supervisión, para asegurarse de que las bitácoras de los contratos de obra pública a su cargo, se lleven conforme a los criterios de utilización establecidos en la normatividad aplicable; dicha recomendación se notificó como atendida a la alcaldía mediante el oficio núm. ASCM/CSR11/479/24 del 25 de junio de 2024.

Sin embargo, derivado de la práctica de la presente auditoría, se detectó que el sujeto de fiscalización reincidió en la misma observación que dio origen a la recomendación referida, aunado a que no comprobó que el mecanismo adoptado se encuentra en uso, operación y vigencia, por lo que se emite la siguiente recomendación:

Es necesario que la Alcaldía Milpa Alta, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, fortalezca los mecanismos de control y supervisión establecidos para asegurarse de que las bitácoras de los contratos de obra pública a su cargo, se lleven conforme a la normatividad aplicable.

Entrega-Recepción de la obra

5. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación y análisis cualitativo, se verificó que el acto de entrega-recepción de los trabajos se realizara conforme a la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, vigente en el ejercicio de 2023; y así como lo pactado en el contrato. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Milpa Alta, para el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AMA-DGODU-LP-OBRA-006/2023 relativo a la “Rehabilitación del mercado público No. 382, denominado ‘Santa Ana Tlacotenco’, en la Alcaldía Milpa”, llevó a cabo el acto de entrega-recepción de los trabajos fuera del plazo estipulado en el contrato de referencia.

Lo anterior, debido a que la cláusula Décima Tercera “Recepción de los Trabajos” del contrato núm. AMA-DGODU-LP-OBRA-006/2023, estipula que la entrega-recepción se realizará dentro del plazo de 30 días naturales posteriores a la fecha de verificación de terminación de los trabajos, sin embargo, en el expediente proporcionado por el sujeto de fiscalización para realizar los trabajos de auditoría, se integraron el “Acta de verificación de los trabajos del contrato a base de precios unitarios y por unidad de concepto de trabajo terminado AMA-DGODU-LP-OBRA-006/2023” del 20 de octubre de 2023, y el “Acta de Entrega-Recepción de Obra”, del 13 de marzo de 2024, es decir, la recepción de los trabajos se realizó 145 días naturales posteriores al acto de verificación.

En el numeral 5 de la minuta de solicitud de documentación y/o aclaración núm. EJO-2/01 del 11 de septiembre de 2024, la ASCM solicitó al sujeto de fiscalización aclarar el motivo

por el cual el acto de entrega-recepción se realizó 145 días naturales posteriores a la constatación de la terminación de los trabajos, aun cuando en la cláusula Décima Tercera “Recepción de los Trabajos” se pactó que se realizaría 30 días naturales posteriores a la fecha de verificación.

En respuesta, la Alcaldía Milpa Alta proporcionó el oficio núm. AMA/DGA/DF/1125/2024 del 17 de septiembre de 2024, mediante el cual envió copia simple del diverso núm. AMA/DGODU/2024-09-17.012 de la misma fecha, en el que se señaló lo siguiente:

“Debido al aplazamiento en firmar el acta de entrega recepción al usuario por parte de los directivos del mercado [sic], ya que existía cierto temor en recibir los trabajos de instalación eléctrica, el cual fue principal objetivo y su prioridad.

”Por lo anterior y tomando en cuenta la demora, se determinó llevar a cabo el acta de entrega-recepción dentro del tiempo que marca el Artículo 57 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.”

Además, como parte de la respuesta al numeral 4 de la minuta de solicitud de documentación y/o aclaración núm. EJO-2/01, proporcionó copia simple del “Acta de constatación de los trabajos del contrato a base de precios unitarios y por unidad de concepto de trabajo terminado AMA-DGODU-LP-OBRA-006/2023”, del 30 de octubre de 2023.

Del análisis a la información y documentación proporcionadas por la Alcaldía Milpa Alta, se concluyó que llevó a cabo el acto de entrega-recepción fuera del plazo estipulado, aun cuando argumentó que el aplazamiento en la firma del acta de entrega-recepción se debió a que existía cierto temor por parte del usuario en recibir los trabajos de instalación eléctrica, la recepción de los trabajos es por la Alcaldía sin considerar a un tercero, conforme a lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; respecto de este artículo, manifestó que determinó realizar la entrega-recepción dentro del plazo establecido en él, sin embargo, el artículo de referencia, indica que la recepción de los trabajos se llevará a cabo en el plazo establecido en el contrato, el cual es de 30 días naturales posteriores a la fecha de verificación de su terminación, y la recepción la realizó

145 días naturales posteriores a la firma del “Acta de Entrega-Recepción de Obra”, del 13 de marzo de 2024.

Respecto del “Acta de constatación de los trabajos” del 30 de octubre de 2023, se concluyó que aun cuando se haya constatado la terminación de los trabajos en dicha fecha, la entrega-recepción de los trabajos se realizó el 13 de marzo de 2024, es decir, 135 días naturales posteriores a dicha constatación.

La DGODU de la Alcaldía Milpa Alta llevó a cabo la entrega-recepción de los trabajos sin apegarse al plazo establecido en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, vigente en el ejercicio de 2023; así como lo estipulado en el contrato.

Por lo anterior, en relación con el artículo 57, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, vigente en el ejercicio de 2023, se incumplió lo estipulado en la cláusula Décima Tercera “Recepción de los Trabajos” del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AMA-DGODU-LP-OBRA-006/2023.

El artículo 57, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México establece:

“Una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos en los términos del párrafo anterior, la [...] alcaldía [...] procederá a su recepción dentro del plazo que para tal efecto se haya establecido en el propio contrato...”

La cláusula Décima Tercera “Recepción de los Trabajos” del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AMA-DGODU-LP-OBRA-006/2023, estipula:

“... Para la recepción de los trabajos, ya sea total o parcial ‘El Contratista’ deberá comunicar a ‘La Alcaldía’ la terminación de los trabajos y ésta verificará dentro de los 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la recepción del comunicado, conforme a las condiciones establecidas en el presente contrato. ‘La Alcaldía’ procederá a su acta de entrega recepción dentro de un término de 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha de verificación

debiendo estar previamente terminada la obra, mediante el levantamiento del acta de entrega-recepción...”

En la confronta realizada por escrito el 12 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AMA/DGE/0147/2024 del 10 de diciembre de 2024, sin presentar documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría para aclarar el presente resultado, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

Derivado de lo anterior, se concluye que la DGODU de la Alcaldía Milpa Alta, llevó a cabo la entrega-recepción de los trabajos fuera del plazo establecido en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, vigente en el ejercicio de 2023; así como del estipulado en el contrato.

Recomendación

ASCM-193-23-4-MA

Es necesario que la Alcaldía Milpa Alta, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión, para asegurarse de que el acto de entrega-recepción de los trabajos de las obras públicas a su cargo, se realice dentro del plazo establecido, conforme a la normatividad aplicable.

Revisión del Gasto Ejercido en Inversión Pública

Contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AMA-DGODU-LP-OBRA-006/2023.

6. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación, así como análisis cualitativo y cuantitativo, se revisó que previo a la autorización de las estimaciones se verificara que los conceptos de obra se hayan realizado conforme a su alcance y descripción convenidos, conforme a la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de

México; y las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2023; así como lo pactado en el contrato. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Milpa Alta autorizó para trámite de pago 118.3 miles de pesos más IVA, en el concepto clave 121 “Entrega de dictamen de verificación de instalación eléctrica por la unidad verificadora de instalaciones eléctricas y proyecto eléctrico en el mercado Santa Ana...”, mediante la estimación número Tres, con cargo al contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AMA-DGODU-LP-OBRA-006/2023 relativo a la “Rehabilitación del mercado público No. 382, denominado ‘Santa Ana Tlacotenco’, en la Alcaldía Milpa”; sin verificar que los trabajos de los conceptos se hayan ajustado a su alcance y descripción convenidos y por tanto, que correspondieran a compromisos efectivamente devengados.

En la revisión de la estimación número tres referida, se detectó que para el concepto clave 121 “Entrega de dictamen de verificación de instalación eléctrica por la unidad verificadora de instalaciones eléctricas y proyecto eléctrico en el mercado Santa Ana, incluye: revisión de cálculo de corriente de corto circuito, revisión de cálculo de corriente de falla a tierra, revisión de cálculo de tensión en alimentadores y circuitos derivados, prueba de resistencia de aislamiento en alimentadores principales, prueba de continuidad eléctrica en envolventes y canalizaciones metálicas, prueba de elementos artificiales y de la red de tierra, polaridad de las conexiones en los receptáculos, revisión de protecciones, desconectores, y envolventes, DU-01 diagrama unifilar general de baja tensión, IE-01 instalación eléctrica de alimentadores generales, IE-02 instalación eléctrica de iluminación, IE-03 alumbrado exterior, IE-04 instalación eléctrica de contactos, IE-05 cuartos eléctricos, IE-06 instalación eléctrica de fuerza equipos de bombeo, IE-07 corte esquemático de alimentadores, IE-08 detalle general y específicas, IE-09 especificaciones de equipos en cuarto eléctrico, IE-10 cuadro de cargas, memoria de cálculo y memoria descriptiva”, el sujeto de fiscalización sólo integró como parte de los números generadores cuatro planos ilegibles y una fotografía. Además, en el expediente del contrato en revisión, se detectó que se integraron el Dictamen de Verificación de Instalaciones Eléctricas con folio DVNP12S2-2024-UVSEIE 653-A/000006, así como fotografías ilegibles de cinco planos en los que se observan las claves “DU-01”, “IE-01”, “IE-02”, “IE-03” e “IE-04”, respectivamente.

En el numeral 8 de la minuta de solicitud de documentación y/o aclaración núm. EJO-2/01 del 11 de septiembre de 2024, la ASCM solicitó al sujeto de fiscalización que acreditara que se cumplió el alcance del concepto clave 121 “Entrega de dictamen de verificación de instalación eléctrica por la unidad verificadora de instalaciones eléctricas y proyecto eléctrico en el mercado Santa Ana...”, con la documentación referente a:

1. La revisión de cálculo de corriente de corto circuito.
2. La revisión de cálculo de corriente de falla a tierra.
3. La revisión de cálculo de tensión en alimentadores y circuitos derivados.
4. La prueba de resistencia de aislamiento en alimentadores principales.
5. La prueba de continuidad eléctrica en envolventes y canalizaciones metálicas.
6. La prueba de elementos artificiales y de la red de tierra.
7. La polaridad de las conexiones en los receptáculos.
8. La revisión de protecciones, desconectores, y envolventes.
9. “DU-01 diagrama unifilar general de baja tensión”.
10. “IE-01 instalación eléctrica de alimentadores generales”.
11. “IE-02 instalación eléctrica de iluminación”.
12. “IE-03 alumbrado exterior”.
13. “IE-04 instalación eléctrica de contactos”.
14. “IE-05 cuartos eléctricos”.

15. "IE-06 instalación eléctrica de fuerza equipos de bombeo".

16. "IE-07 corte esquemático de alimentadores".

17. "IE-08 detalle general y específicos".

18. "IE-09 especificaciones de equipos en cuarto eléctrico".

19. "IE-10 cuadro de cargas".

20. Memoria de cálculo y memoria descriptiva.

En respuesta, la Alcaldía Milpa Alta proporcionó el oficio núm. AMA/DGA/DF/1125/2024 del 17 de septiembre de 2024, mediante el cual envió copia simple del diverso núm. AMA/DGODU/2024-09-17.012 de la misma fecha, en el que se señaló lo siguiente:

"En referencia al punto anterior anexo envío a usted los planos debidamente firmados y autorizados."

Al respecto, proporcionó los planos DU-01 "Diagrama Unifilar", IE-01 "Alimentadores Generales en Locales", IE-02 "Alumbrado General", IE-03 "Instalaciones Eléctricas Contactos" e IE-04 "Alumbrado Exterior".

Del análisis a la información y documentación presentadas por la Alcaldía Milpa Alta, se concluyó que la DGODU omitió verificar que los trabajos del concepto clave 121 se hayan realizado conforme al alcance descrito en su análisis de precio unitario, debido a que sólo proporcionó lo correspondiente al Dictamen de Verificación de Instalaciones Eléctricas suscrito por la Unidad Verificadora de Instalaciones Eléctricas (UVIE) con número de registro UVSEIE 653-A, así como los planos DU-01 "Diagrama Unifilar", IE-01 "Alimentadores Generales en Locales", IE-02 "Alumbrado General", IE-03 "Instalaciones Eléctricas Contactos" e IE-04 "Alumbrado Exterior", ilegibles, sin proporcionar evidencia que acredite la ejecución de los trabajos correspondientes a:

1. La revisión de cálculo de corriente de corto circuito.
2. La revisión de cálculo de corriente de falla a tierra.
3. La revisión de cálculo de tensión en alimentadores y circuitos derivados.
4. La prueba de resistencia de aislamiento en alimentadores principales.
5. La prueba de continuidad eléctrica en envolventes y canalizaciones metálicas.
6. La prueba de elementos artificiales y de la red de tierra.
7. La polaridad de las conexiones en los receptáculos.
8. La revisión de protecciones, desconectores, y envolventes.
9. "IE-05 cuartos eléctricos".
10. "IE-06 instalación eléctrica de fuerza equipos de bombeo".
11. "IE-07 corte esquemático de alimentadores".
12. "IE-08 detalle general y específicos".
13. "IE-09 especificaciones de equipos en cuarto eléctrico".
14. "IE-10 cuadro de cargas".
15. Las memorias de cálculo y descriptiva.

La DGODU de la Alcaldía Milpa Alta autorizó para trámite de pago 118.3 miles de pesos más IVA, en un concepto de trabajo, mediante una estimación de obra, sin verificar que los trabajos del concepto presentado se hayan realizado conforme al alcance descrito en su análisis de precio unitario y por tanto, que correspondieran a compromisos efectivamente

devengados, conforme a la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2023; así como a lo pactado en el contrato.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 52, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; 144, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y 78, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; el libro 2 “Servicios Técnicos”, parte 04 “Control de la Ejecución de la Obra Pública”, sección 01 “Dirección, Coordinación y Supervisión para el Cumplimiento de la Calidad, Costo y Tiempo, en la Ejecución de la Obra Pública”, capítulo 001 “Generalidades”, cláusula E “Requisitos de Ejecución”, inciso 03 “Licitaciones y Contratos”, subinciso d) “Administración del Contrato”, párrafo 1 “La Administración del Contrato debe realizarse conforme a lo Establecido en la Ley”, subpárrafo 1.1., apartado 1.1.3., subapartado 1.1.3.1., de las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2023; así como lo estipulado en la cláusula Séptima “Forma de Pago”, primer párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AMA-DGODU-LP-OBRA-006/2023.

El artículo 52, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México dispone:

“Las estimaciones de trabajos ejecutados [...] se presentarán por el contratista a la [...] alcaldía [...], acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago...”

El artículo 144, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece:

“Las Alcaldías deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

”I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados...”

El artículo 78, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México establece:

“Las [...] Alcaldías [...] deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargos a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

”I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados...”

El libro 2 “Servicios Técnicos”, parte 04 “Control de la Ejecución de la Obra Pública”, sección 01 “Dirección, Coordinación y Supervisión para el Cumplimiento de la Calidad, Costo y Tiempo, en la Ejecución de la Obra Pública”, capítulo 001 “Generalidades”, cláusula E “Requisitos de Ejecución”, inciso 03 “Licitaciones y Contratos”, subinciso d) “Administración del Contrato”, Párrafo 1 “La Administración del Contrato debe Realizarse conforme a lo Establecido en la Ley”, subpárrafo 1.1., apartado 1.1.3., subapartado 1.1.3.1., de las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, dispone:

“1.1. Para administrar el contrato del proyecto en Diseños, Servicios y Obra, la Dirección, Coordinación y Supervisión de Obra Pública, debe: [...]

”1.1.3. Revisar estimaciones presentadas por el contratista para el pago de trabajos.

“1.1.3.1. En el caso de contrato a precio unitario o precio alzado; verificar que los trabajos presentados para pago correspondan con los trabajos realizados; que las cantidades de obra presentadas correspondan a las cantidades ejecutadas...”

La cláusula Séptima “Forma de Pago”, primer párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AMA-DGODU-LP-OBRA-006/2023, estipula:

“De conformidad con el artículo 52 de ‘La Ley’, las partes convienen que los trabajos objeto del contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones [...], las cuales abarcarán las unidades de los conceptos de trabajo terminado [...], ‘La Alcaldía’ recibirá para su

autorización y trámite de pago dichas estimaciones [...], acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago.”

En la confronta realizada por escrito el 12 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AMA/DGE/0147/2024 del 10 de diciembre de 2024, sin presentar documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría para aclarar el presente resultado, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

Derivado de lo anterior, se concluye que la DGODU de la Alcaldía Milpa Alta autorizó para trámite de pago 118.3 miles de pesos más IVA, en un concepto de trabajo, mediante una estimación de obra, sin verificar que los trabajos del concepto presentado se hayan realizado conforme al alcance descrito en su análisis de precio unitario y por tanto, que correspondiera a compromisos efectivamente devengados, conforme a la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2023; así como a lo pactado en el contrato.

Recomendación

ASCM-193-23-5-MA

Es necesario que la Alcaldía Milpa Alta, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que previo a la autorización para trámite de pago de las estimaciones de los contratos de obra pública a su cargo, se verifique que los conceptos de obra presentados, se hayan realizado conforme al alcance pactado y por tanto, que correspondan a compromisos efectivamente devengados, conforme a la normatividad aplicable.

7. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación, inspección, recálculo, así como análisis cualitativo y cuantitativo, se revisó que, previo a la autorización de las estimaciones, se haya verificado que las cantidades de obra presentadas para pago correspondieran a las realmente ejecutadas, conforme a la Ley

Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2023. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Milpa Alta autorizó para trámite de pago 464.5 miles de pesos más IVA, en los conceptos claves 42, 43, 44, 54, 55, 104, 105, 106 y 120, mediante las estimaciones núms. Uno, Dos, Tres y Cuatro, con cargo al contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AMA-DGODU-LP-OBRA-006/2023 relativo a la “Rehabilitación del mercado público No. 382, denominado ‘Santa Ana Tlacotenco’, en la Alcaldía Milpa”, sin verificar que las cantidades presentadas correspondieran a las ejecutadas y por tanto, a compromisos efectivamente devengados.

Lo anterior, debido a que, en la visita de verificación física llevada a cabo el 4 de octubre de 2024, en la que participaron personal de la ASCM y el personal designado por la Alcaldía Milpa Alta, mediante el oficio núm. AMA/DGODU/2024-09-27.007 del 27 de septiembre de 2024, con el propósito de verificar la existencia y las cantidades autorizadas para trámite de pago conforme a los datos asentados en los números generadores de los conceptos con claves: 42 “Suministro y aplicación de pintura vinílica mate Vinimex Comex o similar, en muros y plafones”, 43 “Suministro y aplicación de pintura de esmalte alquídica, en herrería (puertas, ventanas)...”, 44 “Suministro y aplicación de pintura de esmalte alquídica, en muros y disolvente en agua, Alkitex DA, en muros y plafones...”, 54 “Suministro y colocación de lámina y/o policarbonato de 6 mm de espesor color transparente...”, 55 “Impermeabilización en azotea (sistema prefabricado)...”, 104 “Suministro y colocación de Luminaria tipo led...”, 105 “Suministro y colocación de Luminaria de led tipo campana de 150 watts...”, 106 “Suministro y colocación de Luminaria de led tipo reflector de 150 watts...” y 120 “Suministro fabricación e instalación de sistema de pozo a tierra...”, que forman parte de las estimaciones de obra núms. Uno, Dos, Tres y Cuatro, esto mediante la medición e inspección directa de los trabajos presentados. Al respecto, se detectaron diferencias entre las cantidades autorizadas para pago y las ejecutadas, lo cual quedó asentado en los numerales 1, 4, 6, 7, 8, 11, 12, 13 y 14 de la minuta de visita de verificación física núm. RG-7/01 del 4 de octubre de 2024.

El importe observado de 464.5 miles de pesos más IVA, se integra de la manera siguiente:

(Miles de pesos)

Concepto	Unidad	Precio unitario (pesos) (1)	Estimación en la que se autorizó para pago	Cantidad			Importe observado ((1) x (4)) / 1000 (5)
				Estimada y pagada (2)	Ejecutada DGODU (3)	Diferencia (2) – (3) (4)	
42 "Suministro y aplicación de pintura vinílica mate Vinimex Comex o similar, en muros y plafones..."	m ²	98.92	Dos, Tres y Cuatro	3,004.68	2,143.68	861.00	85.2
43 "Suministro y aplicación de pintura de esmalte alquídica, en herrería (puertas, ventanas)..."	m ²	136.42	Dos y Cuatro	1,075.92	777.17	298.75	40.8
44 "Suministro y aplicación de pintura de esmalte alquídica, en muros y disolvente en agua, Alkítex DA, en muros y plafones..."	m ²	109.42	Dos y Cuatro	1,370.08	30.03	1,340.05	146.6
54 "Suministro y colocación de lámina y/o policarbonato de 6 mm de espesor color transparente..."	m ²	788.09	Uno y Dos	252.35	228.02	24.33	19.2
55 "Impermeabilización en azotea (sistema prefabricado), previa preparación de la superficie..."	m ²	584.22	Uno y Cuatro	492.15	450.99	41.16	24.0
104 "Suministro y colocación de Luminaria tipo led con barrera de vapor..."	pza	1,757.95	Uno y Dos	90.00	60.00	30.00	52.7
105 "Suministro y colocación de Luminaria de led tipo campana de 150watts colocadas a 10mts..."	pza	4,485.80	Cuatro	16.00	15.00	1.00	4.5
106 "Suministro y colocación de Luminaria de led tipo reflector de 150watts colocadas a 6mts..."	pza	2,490.89	Dos	20.00	17.00	3.00	7.5
120 "Suministro fabricación e instalación de sistema de pozo a tierra..."	pza	28,006.35	Cuatro	3.00	-	3.00	84.0
							<u>464.5</u>

NOTA : El importe de los totales puede no coincidir debido al redondeo.

Es preciso aclarar que la minuta de visita de verificación física núm. RG-7/01, indica que el concepto clave 44, se autorizó para trámite de pago mediante las estimaciones núms. Dos, Tres y Cuatro, por una cantidad de 1,388.82 m², sin embargo, se autorizó para pago mediante las estimaciones Dos y Cuatro, por una cantidad de 1,370.08 m².

Además, en los documentos "Resumen de Estimación" de la estimación núm. Uno, la clave del concepto 104 dice 105; y en el de la estimación núm. Dos, la clave del concepto 43 dice 49, la clave del concepto 104 dice 105 y la clave del concepto 106 dice 107.

La DGODU de la Alcaldía Milpa Alta autorizó para trámite de pago 464.5 miles de pesos más IVA, en nueve conceptos de trabajo, mediante cuatro estimaciones, sin verificar que las cantidades presentadas, correspondieran a las ejecutadas y por tanto, a compromisos efectivamente devengados, conforme a la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; así como las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2023.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 144, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y 78, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; así como el libro 2 "Servicios Técnicos", parte 04 "Control de la Ejecución de la Obra Pública", sección 01 "Dirección,

Coordinación y Supervisión para el Cumplimiento de la Calidad, Costo y Tiempo, en la Ejecución de la Obra Pública”, capítulo 001 “Generalidades”, cláusula E “Requisitos de Ejecución”, inciso 03 “Licitaciones y Contratos”, subinciso d) “Administración del Contrato”, párrafo 1 “La Administración del Contrato debe realizarse conforme a lo Establecido en la Ley”, subpárrafo 1.1., apartado 1.1.3., subapartado 1.1.3.1., de las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2023.

En la confronta realizada por escrito el 12 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AMA/DGE/0147/2024 del 10 de diciembre de 2024, sin presentar documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría para aclarar el presente resultado, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

Derivado de lo anterior, se concluye que la DGODU de la Alcaldía Milpa Alta autorizó para trámite de pago 464.5 miles de pesos más IVA, en nueve conceptos de trabajo, mediante cuatro estimaciones, sin verificar que las cantidades presentadas, correspondieran a las ejecutadas y por tanto, a compromisos efectivamente devengados, conforme a la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; así como las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2023.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2022, en el IIA con clave ASCM/220/22, de la auditoría practicada a la Alcaldía Milpa Alta, resultado 10, recomendación ASCM-220-22-9-MA, se consideró el establecimiento de mecanismos de control y supervisión, para asegurarse de que previo al pago de las estimaciones de las obras públicas a su cargo, se verifique que las cantidades de los trabajos correspondan a compromisos efectivamente devengados y realizados, conforme a la normatividad aplicable; dicha recomendación se notificó como atendida a la alcaldía mediante el oficio núm. ASCM/CSRII/479/24 del 25 de junio de 2024.

Sin embargo, derivado de la práctica de la presente auditoría, se detectó que el sujeto de fiscalización reincidió en la misma observación que dio origen a la recomendación referida, aunado a que no comprobó que el mecanismo adoptado se encuentra en uso, operación y vigencia, por lo que se emite la siguiente:

Es necesario que la Alcaldía Milpa Alta, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, fortalezca los mecanismos de control y supervisión establecidos para asegurarse de que previo al pago de las estimaciones de los contratos de obra pública a su cargo, se verifique que las cantidades presentadas correspondan con las ejecutadas y por tanto, a compromisos efectivamente devengados, conforme a la normatividad aplicable.

8. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación, inspección, así como análisis cualitativo y cuantitativo, se revisó que previo a la autorización de las estimaciones se haya verificado que los datos asentados en los números generadores correspondieran con los trabajos realizados, conforme a la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2023; así como lo pactado en el contrato. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Milpa Alta autorizó para trámite de pago 276.3 miles de pesos más IVA, en el concepto clave 51 "Fabricación de refuerzo para estructura de techumbre en pasillos, accesos y zona de baños a base de elementos de acero con marco perimetral de monten de 6 x 6 intermedios de PTR de 4" x 4" y travesaños con perfiles de 2" x 1" y 2 ½" x 1 ½" columnas de monten de 6 x 6 anclados con placas...", mediante la estimación núm. Uno, con cargo al contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AMA-DGODU-LP-OBRA-006/2023 relativo a la "Rehabilitación del mercado público No. 382, denominado 'Santa Ana Tlacotenco', en la Alcaldía Milpa", sin verificar que los datos asentados en los números generadores correspondieran con los trabajos realizados y por tanto, a un compromiso efectivamente devengado.

Lo anterior, debido a que en la visita de verificación física llevada a cabo el 4 de octubre de 2024, en la que participaron el personal de la ASCM y el personal designado por la Alcaldía Milpa Alta, mediante el oficio núm. AMA/DGODU/2024-09-27.007 del 27 de septiembre de 2024, con el propósito de verificar la existencia y las cantidades autorizadas para trámite de pago conforme a los datos asentados en los números generadores del concepto clave 51 "Fabricación de refuerzo para estructura de techumbre en pasillos, accesos y zona de baños a base de elementos de acero con marco perimetral de monten de 6 x 6 intermedios de PTR de 4" x 4" y travesaños con perfiles de 2" x 1" y 2 ½" x 1 ½" columnas de monten de 6 x 6 anclados con placas...", que acompañan la estimación núm. Uno; asimismo, se revisó el análisis del precio unitario del concepto en cita. Al respecto, se detectó que los números generadores señalan, entre otros, el uso de perfiles de 6" x 6" y de 4" x 4"; sin embargo, las techumbres colocadas no tienen marco perimetral de monten de 6" x 6", ni intermedios de PTR de 4" x 4"; el PTR de 4" x 4" se colocó como columna únicamente en la zona de acceso frente a los baños, y, conforme a la descripción del precio unitario del concepto dicho perfil se debía colocar en la techumbre como "Intermedios" y las columnas realizarse a base de monten de 6" x 6", además, el generador no contiene los croquis que sirvieron de base para cuantificar el concepto de referencia, ni el soporte del peso por kg/m del monten y el PTR, lo cual quedó asentado en el numeral 3 de la minuta de visita de verificación física núm. RG-7/01 del 4 de octubre de 2024.

Cabe aclarar que en el numeral 3 de la minuta de visita de verificación física núm. RG-7/01, se indicó que el concepto observado se autorizó para pago mediante las estimaciones núms. Uno y Dos, con una cantidad de 2,011.07 kg; sin embargo, sólo se autorizó mediante la estimación núm. Uno, por una cantidad de 2,107.15 kg.

Por ello, al multiplicar la cantidad de 2,107.15 kg, por un precio unitario de 0.13 miles de pesos, resulta un importe de 276.3 miles de pesos más IVA.

La DGODU de la Alcaldía Milpa Alta autorizó para trámite de pago 276.3 miles de pesos más IVA, en un concepto de trabajo, mediante una estimación, sin verificar que los datos asentados en los números generadores correspondieran con los trabajos realizados y por tanto, a compromisos efectivamente devengados, conforme a la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; la Ley de

Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2023; así como a lo pactado en el contrato.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 52, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; 144, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y 78, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; el libro 2 “Servicios Técnicos”, parte 04 “Control de la Ejecución de la Obra Pública”, sección 01 “Dirección, Coordinación y Supervisión para el Cumplimiento de la Calidad, Costo y Tiempo, en la Ejecución de la Obra Pública”, capítulo 001 “Generalidades”, cláusula E “Requisitos de Ejecución”, inciso 03 “Licitaciones y Contratos”, subinciso d) “Administración del Contrato”, párrafo 1 “La Administración del Contrato debe realizarse conforme a lo Establecido en la Ley”, subpárrafo 1.1., apartado 1.1.3., subapartado 1.1.3.1., de las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2023; así como lo estipulado en la cláusula Séptima “Forma de Pago”, primer párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AMA-DGODU-LP-OBRA-006/2023.

En la confronta realizada por escrito el 12 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AMA/DGE/0147/2024 del 10 de diciembre de 2024, sin presentar documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría para aclarar el presente resultado, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

Derivado de lo anterior, se concluye que la DGODU de la Alcaldía Milpa Alta autorizó para trámite de pago 276.3 miles de pesos más IVA, en un concepto de trabajo, mediante una estimación, sin verificar que los datos asentados en los números generadores correspondieran con los trabajos realizados y por tanto, a compromisos efectivamente devengados, conforme a la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2023; así como a lo pactado en el contrato.

Es necesario que la Alcaldía Milpa Alta, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que los datos asentados en los números generadores correspondan con los trabajos realizados y por tanto, a compromisos efectivamente devengados, conforme a la normatividad aplicable.

9. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación, así como análisis cualitativo y cuantitativo, se revisó que los trabajos de los rubros incluidos en los costos indirectos se hayan realizado, conforme a la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2023. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Milpa Alta, para el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AMA-DGODU-LP-OBRA-006/2023 relativo a la “Rehabilitación del mercado público No. 382, denominado ‘Santa Ana Tlacotenco’, en la Alcaldía Milpa”, aplicó un indirecto integrado de 24.1400%, conformado con un indirecto de obra de 9.2943%, en el que se consideró el rubro 3 “Servicios” con cargo a los conceptos 3.1 “Plan de manejo de residuos”, 3.2 “Consultoría Ing. Ambiental (honorarios)” y 3.3 “Consulta de Impacto Ambiental” por un importe total de 23.8 miles de pesos más IVA, sin que éstos se hayan erogado, debido a que omitió verificar que los trabajos correspondientes a dicho rubro se hayan realizado y por tanto, que correspondan a trabajos efectivamente devengados.

Lo anterior, en razón de que durante la revisión del “Análisis para la determinación del porcentaje de indirectos” de obra, que forma parte de la propuesta económica del concursante ganador de la licitación pública nacional núm. 3000-1065-007-2023, se detectó que el indirecto de obra fue del 9.2943%, conformado, entre otros, con el rubro 3 “Servicios”, con cargo a los conceptos siguientes:

(Miles de pesos)

Clave	Concepto	% sobre el costo directo	Importe
3.1	“Plan de manejo de residuos”	0.24%	8.0
3.2	“Consultoría Ing. Ambiental (honorarios)”	0.40%	13.3
3.3	“Consulta de Impacto Ambiental”	0.07%	2.5
Total		<u>0.71%</u>	<u>23.8</u>

En el numeral 9 de la minuta de solicitud de documentación y aclaración núm. EJO-2/01 del 11 de septiembre de 2024, la ASCM solicitó al sujeto de fiscalización la documentación que acredite la ejecución de las actividades “3.1 Plan de manejo de residuos”, “3.2 Consultoría Ing. Ambiental (honorarios)”, “3.3 Consulta de Impacto Ambiental”, consideradas en el análisis de costo indirecto.

En respuesta, la Alcaldía Milpa Alta proporcionó el oficio núm. AMA/DGA/DF/1125/2024 del 17 de septiembre de 2024, mediante el cual envió copia simple del diverso núm. AMA/DGODU/2024-09-17.012 de la misma fecha, en el que se señaló lo siguiente:

“Al respecto, le comento que la empresa argumenta que no se realizó ya que los trabajos que se hicieron fueron de instalación eléctrica, sin embargo, acatan la sanción que se determine por el incumplimiento.”

Del análisis a la información y documentación proporcionada por la Alcaldía Milpa Alta, se concluyó que se omitió verificar que los cargos relativos a los conceptos 3.1, 3.2 y 3.3 se hayan erogado.

La DGODU de la Alcaldía Milpa Alta omitió verificar que el importe de 23.8 miles de pesos más IVA, se haya erogado y por tanto que correspondiera a compromisos efectivamente devengados, conforme a la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2023.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 144, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y 78, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en

Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2023.

En la confronta realizada por escrito el 12 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AMA/DGE/0147/2024 del 10 de diciembre de 2024, sin presentar documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría para aclarar el presente resultado, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

Derivado de lo anterior, se concluye que la DGODU de la Alcaldía Milpa Alta omitió verificar que el importe de 23.8 miles de pesos más IVA, se haya erogado y por tanto que correspondiera a compromisos efectivamente devengados, conforme a la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2023.

Recomendación

ASCM-193-23-8-MA

Es necesario que la Alcaldía Milpa Alta, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que se realicen los trabajos de los rubros incluidos en los costos indirectos de los contratos de obra pública a su cargo, conforme a la normatividad aplicable.

10. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación, así como análisis cualitativo y cuantitativo, se revisó que se hayan aplicado las penas convencionales, conforme a las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2023; así como con lo pactado en el contrato. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Milpa Alta, para el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AMA-DGODU-LP-OBRA-006/2023 relativo a la "Rehabilitación del mercado público No. 382, denominado 'Santa Ana Tlacotenco', en la Alcaldía Milpa", omitió aplicar la pena por atraso en la entrega de los trabajos a la empresa contratista por 201.1 miles de pesos, importe que no causa IVA ni intereses.

Lo anterior, debido a que durante la revisión del expediente del contrato de obra pública referido, en el que se integró el Dictamen de Verificación de Instalaciones Eléctricas con folio DVNP12S2-2024-UVSEIE 653-A/000006, correspondiente a los trabajos del concepto clave 121 “Entrega de dictamen de verificación de instalación eléctrica por la unidad verificadora de instalaciones eléctricas y proyecto eléctrico en el mercado Santa Ana...”, se detectó que tiene fecha del 27 de febrero de 2024, además, mediante el escrito del 13 de marzo de 2024, recibido en la misma fecha, el apoderado legal de la empresa contratista entregó a la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Obras por Contrato de la Alcaldía Milpa Alta, “un juego de planos originales del proyecto firmados y del registro de la unidad verificadora”, sin embargo, dicho concepto se autorizó para trámite de pago en la estimación núm. Tres, con un periodo del 1o. al 31 de agosto de 2023, aunado a que el plazo contractual fue del 28 de junio al 25 de septiembre del mismo año.

En el numeral 7 de la minuta de solicitud de documentación y/o aclaración núm. EJO-2/01 del 11 de septiembre de 2024, la ASCM solicitó al sujeto de fiscalización aclarar por qué no aplicó la pena por atraso en la entrega de la obra, establecida en la cláusula “Décima Sexta” del contrato de referencia.

En respuesta, la Alcaldía Milpa Alta proporcionó el oficio núm. AMA/DGA/DF/1125/2024 del 17 de septiembre de 2024, mediante el cual envió copia simple del diverso núm. AMA/DGODU/2024-09-17.012 de la misma fecha, en el que se señaló lo siguiente:

“En relación al punto anterior le comento que, no se aplicó la pena por atraso en la entrega de la obra, debido a que la empresa realizó el proceso de inspección el día 15 de agosto de 2023, y se llevó a cabo la solicitud de inspección (verificación) correspondiente, misma que fue registrada en el sistema de SEDIVER el mismo día, asegurando así el seguimiento adecuado del proceso.

”Durante el periodo comprendido entre la solicitud y la entrega del dictamen, se realizaron diversas actividades de inspección y verificación conforme a los estándares establecidos. Estas actividades incluyeron la revisión detallada de la instalación eléctrica, así como la recopilación de datos necesarios para la elaboración del dictamen.

“Cabe mencionar que la empresa realizó los trámites en tiempo y forma, pero dichos tiempos de trámite entrega no dependen de la empresa...”

Al respecto, el sujeto de fiscalización proporcionó, entre otros documentos, copia simple del escrito del 17 de septiembre de 2024, suscrito por el apoderado legal de la empresa contratista, en el que le informó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, lo siguiente:

“Manifestamos que entregamos a la dependencia el proyecto correspondiente con fecha 25 de septiembre, con esta misma fecha se entregó a la unidad verificadora, para el 27 de febrero que nos hacen entrega la unidad de verificación y la firma de proyecto, se volvió a entregar a la dependencia, sin embargo, como la entrega se hizo solo de manera económica para el 31 de marzo me solicitaron entregar un oficio con copia en una carpeta de los planos elaborados...”

Del análisis a la información y documentación proporcionadas por la Alcaldía Milpa Alta se concluyó que aun cuando manifestó que desde el 15 de agosto de 2023 se llevó a cabo la solicitud de inspección correspondiente y que fue registrada en el Sistema Electrónico de Dictámenes de Verificación (SEDIVER) el mismo día y que posteriormente se realizaron actividades de inspección y verificación correspondientes a la revisión detallada de la instalación eléctrica, así como la recopilación de datos necesarios para la elaboración del dictamen, es necesario aclarar que la solicitud de inspección no corresponde con la entrega del Dictamen de Verificación de Instalación Eléctrica que emite la Unidad Verificadora de Instalaciones Eléctricas, conforme a lo establecido en el concepto clave 121; y como lo mencionó el sujeto de fiscalización, las actividades referidas son necesarias para la elaboración del citado dictamen, por lo que se omitió aplicar una pena por atraso en la entrega de los trabajos de 170 días naturales, de lo que resulta un importe de 201.1 miles de pesos, importe que no causa IVA ni intereses, el cual se obtiene conforme a lo descrito en la tabla siguiente:

(Miles de pesos)

Concepto pendiente por ejecutar	Importe pendiente por ejecutar (1)	Fecha de término contractual (2)	Fecha de entrega del concepto de trabajo (3)	Diferencia en días naturales (3) – (2) (4)	Porcentaje por cada día natural de atraso (5)	Importe de la pena (1) x (4) x (5) (6)
121 “Entrega de dictamen de verificación de instalación eléctrica por la unidad verificadora de instalaciones eléctricas y proyecto eléctrico...”	118.3	25/IX/23	13/III/24	170	1.0%	201.1

NOTA: La pena se calculó conforme a lo estipulado en la cláusula Décima Sexta “Penas Convencionales”, segundo párrafo, inciso A, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AMA-DGODU-LP-OBRA-006/2023.

La DGODU de la Alcaldía Milpa Alta omitió aplicar la pena de 201.1 miles de pesos, importe que no causa IVA ni intereses, por atraso en la entrega de los trabajos, conforme a las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2023; así como lo pactado en el contrato.

Por lo anterior, se incumplió la Sección 4 “Políticas sobre los procedimientos que se observarán y que deberán considerarse para la aplicación de penas convencionales a los contratistas en contratos de obra pública”, política 4.1. “Retraso en la entrega de la obra”, numeral 4.1.2., de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2023; así como lo pactado en la cláusula Décima Sexta “Penas Convencionales”, segundo párrafo, inciso A), del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AMA-DGODU-LP-OBRA-006/2023.

La Sección 4 “Políticas sobre los procedimientos que se observarán y que deberán considerarse para la aplicación de penas convencionales a los contratistas en contratos de obra pública”, política 4.1. “Retraso en la entrega de la obra”, numeral 4.1.2., de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, establece:

“4.1. Retraso en la entrega de la obra [...]

”4.1.2. Por el atraso en la entrega de la obra, que sea imputable al contratista, se aplicará pena convencional conforme a los párrafos siguientes:

”La pena será equivalente a un porcentaje sobre el monto de la obra pendiente por ejecutar conforme al programa de ejecución del contrato o convenio correspondiente y se aplicará por cada día natural de retraso en la entrega de la obra; en ningún caso será superior al monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

”En todo caso, dicha pena y el respectivo porcentaje deberán señalarse de manera expresa en las bases de licitación y dentro del clausulado del contrato.”

La cláusula Décima Sexta “Penas Convencionales”, segundo párrafo, inciso A), del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AMA-DGODU-LP-OBRA-006/2023, estipula:

“Se sujetarán a lo establecido en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública del Gobierno de la Ciudad de México, las sanciones por incumplimiento del programa [...]

”La Alcaldía’ [...] Para el caso de incumplimiento por causas imputables a ‘El Contratista’ en la entrega la obra en los plazos establecidos, la pena que se aplicará será del 1.00% (uno por ciento) por cada día natural de atraso en la entrega de los trabajos no ejecutados, calculándose en función del monto de la obra pendiente por ejecutar conforme al programa de ejecución del contrato o convenio correspondiente y se aplicará por cada día natural de retraso en la entrega de la obra...”

En la confronta realizada por escrito el 12 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AMA/DGE/0147/2024 del 10 de diciembre de 2024, sin presentar documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría para aclarar el presente resultado, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

Por lo anterior, se concluye que la DGODU de la Alcaldía Milpa Alta, omitió aplicar la pena de 201.1 miles de pesos, importe que no causa IVA ni intereses, por atraso en la entrega de los trabajos, conforme a las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2023; así como lo pactado en el contrato.

Recomendación

ASCM-193-23-9-MA

Es necesario que la Alcaldía Milpa Alta, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que en caso de atraso en la entrega de los trabajos de los contratos de obra pública a su cargo, se apliquen las penas convencionales conforme a la normatividad aplicable.

Es conveniente que la Alcaldía Milpa Alta, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, informe al Órgano Interno de Control sobre los resultados 6, 7, 8, 9 y 10; así como de las recomendaciones contenidas en los resultados 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del presente informe, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, se les dé seguimiento hasta su solventación y atención, respectivamente, e informe a la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

RESUMEN DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Se determinaron 10 resultados, de los cuales 9 generaron 9 observaciones, por las que se emitieron 10 recomendaciones, de éstas, 5 podrían derivar en probables potenciales promociones de acciones.

La información contenida en el presente apartado refleja los resultados que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría. Posteriormente, podrán incorporarse observaciones y acciones adicionales, producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y substanciación realizadas por esta entidad de fiscalización superior.

JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación proporcionada a esta entidad de fiscalización superior en la confronta fue analizada con el fin de determinar la procedencia de desvirtuar, modificar o solventar las observaciones incorporadas en el IRAC, cuyo resultado se plasma en el presente informe.

En atención a las observaciones señaladas, el sujeto de fiscalización remitió el oficio núm. AMA/DGE/0147/2024 del 10 de diciembre de 2024, mediante el cual presentó documentación para atender lo observado; no obstante, derivado del análisis efectuado, los resultados 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 se consideran no desvirtuados.

DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en la guía de auditoría, los manuales y lineamientos de la ASCM; las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la INTOSAI; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría.

Este dictamen se emite el 24 de enero de 2025, fecha de conclusión de la auditoría que se practicó a la documentación proporcionada por el sujeto de fiscalización, responsable de su veracidad. Con base en los resultados de la auditoría, cuyo objetivo consistió en revisar y evaluar que el gasto ejercido en las obras públicas y los servicios relacionados con éstas, contratados por la Alcaldía Milpa Alta con cargo al presupuesto del ejercicio de 2023, en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, se haya ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, su reglamento y demás normatividad aplicable; y, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, el sujeto de fiscalización cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la ASCM responsables de la realización de la auditoría en sus fases de planeación, ejecución y elaboración de informes:

Personas servidoras públicas	Cargo
Martiniano López García	Director General de Auditoría Especializada “B”
Néstor González Céspedes	Director de Auditoría de Obra “A”
Raúl Leal Aquino	Subdirector de Auditoría de Obra “A”
Ulises Ramírez Arriaga	Jefe de Unidad Departamental de Auditoría de Obra “A2”
Cayetano Aguilar Morán	Auditor Fiscalizador “C”